Sevilla valle del cauca, julio 14 de 2021

Señor(es)
Juzgado civil municipal de Sevilla valle
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00204-00
DEMANDANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALES
DEMANDADO: NATALIA PINO GONZALES

NATALIA PINO GONZALES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.31.135, con domicilio en el municipio de Sevilla valle, correo electrónico lina151934@hotmail.com – pinolina0109@gmail.com, acudo ante este despacho mediante el presente escrito para CONTESTAR LA DEMANDA EN REFERENCIA E INTERPONER EXCEPCIONES de conformidad con el artículo 96 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION: es cierto; adeudo un capital por la suma de novecientos sesenta y ocho mil novecientos pesos MCTE ($968.900=)

A LA SEGUNDA PRETENSION: me niego a esta pretensión ya que el interés corriente para el año 2018 estaba en 20,48%

A LA TERCERA PRETENSION: me niego absolutamente al pago de un interés que sobre pasa el legal establecido por la superintendencia, pues el titular de la obligación el señor **JULIAN EDUARDO TABARES** incurre en el delito de usura al pretender un pago anual de interés al 31.25% ya que este sobrepasa la tasa máxima legal establecida por la superintendencia ya que esta varia anualmente, no obstante, este pretende cobrar interés del año 2018 cuando este varia anualmente

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto: adquirí una deuda con la **señora NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARÍA**, en cuanto al endoso en propiedad no me consta, me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto, la deuda fue adquirida y firmada en el municipio de Sevilla valle.

AL HECHO TERCERO: es cierto, incumplí a lo acordado, ya que por razones personales me alcancé económicamente, no hubo flexibilización por parte de la señora NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARÍA para el pago de la obligación; teniendo presente que en tiempos de pandemia hubo una crisis económica mundial, que no solo afecto mi interés económico.

AL HECHO CUARTO: no me costa, me atengo a lo probado

AL HECHO QUINTO: respecto a este hecho, no me consta

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO: la parte actora dentro del escrito de su demanda solicita al despacho cobro de unos intereses de mora por el 31.52% siendo un interés que supera el máximo establecido por la superintendencia financiera colombiana siendo que este varia anualmente, claro está que se anexa una certificación desactualizada que no corresponde a los años en mora, por lo tanto, no es aplicable al crédito en referencia.

Por otro lado, se deslumbra que el despacho a través del auto que libra mandamiento de pago considera que el crédito asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.475.635=), no obstante, al realizarse la operación matemática, para la suscrita el valor asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS es ($1.830.000=) por dicha razón la diferencia de valores es de aproximadamente ($600.000=) lo que afecta el patrimonio y derechos fundamentales de la parte accionada. Respecto a las costas y pago del secuestre de conformidad con artículo 595, no es responsabilidad de mi persona el mal proceder del abogado solicitando el embargo y secuestro de unos bienes ajenos a los míos. Además, que estos los cubre la parte interesada.

Ahora bien, haciendo análisis minucioso de las cuentas realizadas por este despacho no son claras, y a pesar de ello el abogado JULIAN EDUARDO TABARES por medio de su asesora financiera me hace saber que el monto de la obligación asciende a la suma de ($2.475.635=) y si deseo llegar a acuerdo de pago, el valor a pagar será de ($3.750.092=) por interés de mora causado mientras cancelo la obligación y por concepto de honorarios.

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó una sanción En el caso analizado, suspensión por seis meses en el ejercicio de la profesión a un abogado que incurrió en la falta prevista en el artículo 33-9 de la Ley 1123 del 2007, relacionada con aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad pudo establecer que el disciplinado presentó demanda ejecutiva en su nombre porque le fue endosada en propiedad una letra de cambio por valor de $ 25.000.000 (así quedó consignado en el contrato de prestación de servicios), sin que pudiera disponer del mismo como en efecto lo hizo, faltando a la ética

profesional y engañando tanto a la administración de justicia como a la persona que confió en él para efectuar el cobro.

SEGUNDA: USURA El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El titular de la obligación en la pretensión tercera hace llamado al cobro de interés de mora en un 31.52% situación que afecta el patrimonio del deudor.

TERCERA: solicito de manera respetuosa analizar detalladamente la suma exacta del capital y interés, ya que esta genera inquietud, para ser más precisos lo único que puede subir tanto lo adeudado, es una capitalización o anatocismo del interés y tampoco de esta manera sube tanto la obligación. Es cierto los derechos del acreedor, pero considero a título personal que mis derechos también operan dentro del presente proceso, pues soy responsable de una obligación, pero esto no conlleva a un cobro de ($2.475.635 + 1274.457) = 3.750.092 por ellos excepciono COBRO DE LO NO DEBIDO.

CUARTA: VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE TERCEROS AJENOS: el señor JULIAN EDUARDO TABAREZ solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles encontrados en la vivienda de mis padres, ubicado en la carrera 49 # 52-49 piso 1 de esta localidad, lo que conlleva a afectar derechos fundamentales de terceros, pues si bien es una obligación clara, expresa y exigible y no son mis padres deudores principales ni mucho menos codeudores de dicha obligación, aun así se realizó todo el procedimiento de embargo y secuestro el cual no se pudo llevar a cabo pues fue interrumpido ya que mi contrato de arrendamiento en otra vivienda era prueba suficiente para que el proceso fuera interrumpido; por razones obvias la señora NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARÍA conocía claramente que esta era la vivienda de mis padres y no mía, así como lo tuvo que saber el abogado, por tal hecho se vulnero derecho a la paz, al buen nombre, y a la honra de mis padres.

QUINTA: INDEBIDA NOTIFICACION. De conformidad con el artículo 291 del C.G. del P. no se me notifico la demanda de manera personal tan como lo exige la ley pues en virtud de la diligencia de embargo y secuestro me acerque para ser notificada de la demanda, pero no porque se me notificara conforme a la ley.

SOLICITO COMPULSAR COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR la falta prevista en el artículo 33-9 de la Ley 1123 del 2007, relacionada con aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad, ya que en procura de los derechos de su cliente, sobrepasa valores establecidos legalmente y adicional a ello cobro de honorarios por un proceso en el cual actúa a través de un endoso en propiedad, no es expuesto en la demanda pero si lo demostrare en el acápite probatorio

Solicito llegar a un acuerdo de pago que se acomode a mi capacidad económica, y en el cual no me sea cobrado absurdamente interés de mora mientras este cancelando la obligación

PRUEBAS

TESTIMONIALES

sírvase este despacho rendir declaración de

ASTRID CAROLINA DONOSO CALLES, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.113.311.006 expedida en Sevilla valle, celular 3204119727 quien expondrá sobre los hechos ocurridos durante el procedimiento para embargo de bienes muebles

JORGE ARTURO PINO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 94280732 dirección carrera 49 # 52- 49 piso 1, celular 3127866107 quien expondrá sobre los hechos ocurridos durante el acuerdo que pretendía hacer con la asesora financiera del doctor JULIAN EDUARDO TABARES, la cual me hace entrega de un papel amarillo, con un valor de a pagar

DOCUMENTALES:

1. CD que contiene la diligencia de secuestro que fue interrumpida por contrato de arrendamiento en otra vivienda
2. Soportes de los valores a cancelar según cuentas de la asesora financiera por total a cancelar de manera inmediata 2.475.635 y por acuerdo de pago a 36 meses sumando interés de mora y honorarios 3.750.092 (esta es la letra de la asesora financiera) ya que el abogado no atiende en su despacho.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en el correo electrónico lina151934@hotmail.com – pinolina0109@gmail.com celular 3206258290

Atentamente;

_____

NATALIA PINO GONZALES